



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 015-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*".





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) ";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) "; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ";
8. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...) ";
9. Que el artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...) ";
10. Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...) ";
11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 69 del mismo Código "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se





consideren afectados por un acto de administración tributaria(...)";

12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del mismo Código "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)"*;
13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"*;
14. Que el artículo 30 de la Ordenanza Municipal que regula la prestación del servicio de agua potable, especifica que en caso de que el medidor de agua sufra un desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente;
15. Que mediante Memorando Nro. GADMH-UMAPA-2025-0005-M, de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco (15/01/2024), el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2 comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "*(...) A través del presente solicito la rectificación de los títulos de crédito y anulación de los incorrectos, por concepto del consumo de agua de los meses de noviembre y diciembre. Se adjunta el Informe Técnico(...)"*[sic];
16. Que se tiene el Informe Técnico Nro. 01-GADMH-2025, de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco (15/01/2025), suscrito por el Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, en el que se precisa: "*(...) En atención a la solicitud presentada en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de fecha 9 de enero del 2025, por la señora TERESA EMPERATRIZ MONTENEGRO MERCHÁN, con cédula de identidad 1400563845, usuario del servicio de Agua Potable de la cabecera cantonal de Huamboya, que tiene su predio en la calle 16 de Octubre entre la Circunvalación Norte y Tres fundadores, el medidor tiene el número 1408003918, y su número de cuenta es 907, manifiesta que los meses de noviembre y diciembre del 2024 no estuvo habitada la vivienda y al momento de cancelar el recaudador le indico el valor a pagar que es de 376.18 dólares, cantidad que es excesivo al considerar que no estuvo habitada(...)* El artículo 30 de la Ordenanza indica que en caso de que el medidor de agua sufra un desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. (...) Señor Alcalde de la manera más comedida recomiendo que se disponga al Procurador Síndico la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que permitirá legalmente anular los títulos de crédito de lo meses de noviembre y diciembre del 2024 por el consumo promedio de 38





metros cúbicos de la cuenta 907, y la emisión de los correctos en los siguientes valores: NOVIEMBRE El valor del título de crédito INCORRECTO es de 204.14USD. El valor CORRECTO del título de crédito es de 19.28 USD. DICIEMBRE El valor del título de crédito INCORRECTO es de 144.43 USD. El valor CORRECTO del título de crédito es de 19.28 USD(...)"[sic], y;

- 17. De acuerdo con el informe que antecede se muestra que el medidor correspondiente a la cuenta 907 presenta desperfectos, lo que ha ocasionado un registro incorrecto por consumo de agua potable durante los meses de noviembre y diciembre del año 2024. En consecuencia de aquello, conforme se desprende de la información recabada desde Tesorería Municipal, consta que se han emitido los siguientes títulos de crédito al sujeto pasivo, señora Teresa Emperatriz Montenegro Merchán, tenedora del N.U.I: 1400563845:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
128976	204.14	11/2024	Consumo de agua potable
129718	144.43	12/2024	Consumo de agua potable

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario,

RESUELVO:

- Artículo 1.- Disponer y Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO: Teresa Emperatriz Montenegro Merchán. N.U.I: 1400563845			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
128976	204.14	11/2024	Consumo de agua potable
129718	144.43	12/2024	Consumo de agua potable

- Artículo 2.- La Dirección Financiera ejecutará la presente Resolución, realizando las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable de los valores detallados en el artículo anterior.

- Artículo 3.- Disponer al Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua y Alcantarillado 2, la rectificación en el cálculo de la tasa por el consumo de agua potable de la cuenta del sujeto pasivo por los periodos de consumo referidos en esta Resolución, en la herramienta que mantenga para el efecto. Hecho lo cual procederá con la emisión del título de crédito correcto. Deberá además realizar las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los correctivos que sean necesarios en el





medidor.

Artículo 4.- De la notificación de la presente Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

